



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué**  
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL (DECLARATIVO)  
PROMOVIDO POR LA COOPERATIVA COOMULTRAISS  
CONTRA MAGDABELI ROMERO HERNÁNDEZ (C.1)  
RADICACIÓN No.2019-00277-00.-**

## **ASUNTO**

Ingresa el proceso al Despacho para decidir sobre los recursos de reposición y en subsidio apelación, interpuestos por la apoderada de la parte demandada contra el auto de fecha 8 de noviembre de 2021, que puso en conocimiento lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

## **ARGUMENTOS**

Manifiesta la recurrente que solicita la revocatoria del auto, por no ser un acto notificable ni susceptible de recurso, considera que es un acto de comunicación y no de notificación, por cuanto se puso en conocimiento en la página de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2021, lo cual en esa fecha las partes tuvieron conocimiento y acceso a la respuesta dada por la Oficina de Registro, sin quebrantarse el derecho a la defensa ni a la

contradicción y tampoco existe recurso que pueda formularse por esta comunicación.

Indica que solicita reponer el auto y se le dé el carácter de comuníquese y no de notifíquese, que implica que contra esa respuesta no tiene recurso.

### **CONSIDERACIONES:**

Se tiene entendido que el recurso de reposición, se utiliza con el fin que se revoquen o modifiquen las decisiones tomadas por el despacho en una providencia, que le es perjudicial al recurrente.

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, en ese sentido es procedente resolver el recurso interpuesto.

El Despacho mediante auto de 8 de noviembre de 2021, dispuso poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, teniendo en cuenta que le fue devuelto el oficio No.3149 del 2 de septiembre de 2021, sin inscribir la medida cautelar con nota devolutiva.

Ahora bien, es de anotar que el auto recurrido, es de trámite que se limita a dar impulso a la actuación, que, en este caso, se da a conocer a la parte interesada los resultados de la medida cautelar, es decir, se garantiza a las partes la publicidad natural que apareja dicho acto de comunicación.

Por su parte, si bien, el escrito precedente de la Oficina de Registro, se ingresó en el sistema de gestión judicial, que es consultado a través de la página web de la Rama Judicial y por el cual, las partes se enteran de las actuaciones adelantadas en el proceso, por este medio, no se visualizan los documentos allegados ni los autos proferidos, solo se deja allí la anotación respectiva de cada actuación, razón por la cual, el Despacho a

través de auto, puso en conocimiento de la parte demandante lo informado por la Oficina de Registro, teniendo en cuenta que era necesario que la parte interesada, se enterara del resultado de la inscripción de la medida cautelar, el cual a través del estado electrónico, se incluye con la decisión, un link de acceso al documento, para que sea visualizado, el cual garantiza la publicidad de la determinación comunicada por ese medio.

Así las cosas, considera el Despacho que el auto emitido que ordenó poner en conocimiento un documento, es un auto de trámite, de carácter informativo, el cual se constata que la actuación realizada no afecta, ni vulnera derechos constitucionales de las partes.

En este orden de ideas, no se repondrá el auto de fecha 8 de noviembre de 2021.

Subsidiariamente se interpuso recurso de apelación, sin embargo, comoquiera que este se rige por el principio de la taxatividad y el auto del 8 de noviembre de 2021, no se encuentra enlistado como apelable en el artículo 321 del Código General del Proceso y tampoco, se consagra en alguna de las disposiciones especiales que refieren al tema, por lo tanto, no se concederá el recurso subsidiario interpuesto.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

## **RESUELVE**

- 1. NO REPONER** la providencia proferida el 8 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
- 2. NO CONCEDER** por el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, por lo antes expuesto.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

Firmado Por:

**Saul Pachon Jimenez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955b7b7bd3bf9fa3c704acf2aa0d755c374106ba34f26eb7a2565d62ef5109f2**

Documento generado en 29/11/2021 08:33:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>